

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00285 00

Atendiendo a la documental que antecede¹, por reunir los requisitos de ley, se tiene a **Serlefin S.A.S.**, como cesionaria del crédito que acá persigue el cedente **Scotiabank Colpatria S.A.**

Se ratifica a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz**, como procuradora judicial de la sociedad cesionaria.

En vista que la abogada designada como curadora mediante auto del 15 de mayo de 2023², no compareció a ejercer el cargo ni lo justificó, se le **relewa** y, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso, se ordena la compulsa de copias ante la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Bogotá**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra Never Antonio Rojas Rojas, por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación de la abogada **Lizeth Pilar Padilla Pinzón** identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.435.028 y T.P. n.º 125.910 del C. S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en las siguientes direcciones:

- Calle 38 No. 13-37 primer piso, del edificio ARK 38 en Bogotá D. C.
- Teléfono: 3102503351.
- Correo electrónico: lizethpadilla2009@hotmail.com.

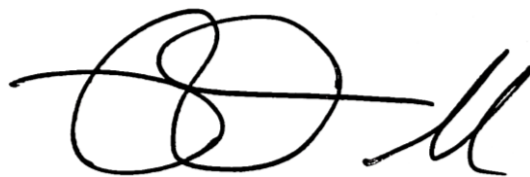
Dicha profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 4185 del 20 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

De otro lado, la comunicación allegada por **Compensar EPS**³, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "32MemorialAllegaCesiónDeCredito".

² Archivo digital "31AutoDesignaCurador".

³ Archivo digital "37RespuestaCompensar".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48eeaf886cd29a0c8dbfc4291b9d88c3b92d0df3c540dd2628a6ab7adeced30**

Documento generado en 09/11/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>